

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 702

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

COYHAIQUE, 29 JUL. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, Resolución N° 1600, de 2008, Resolución N° 245, de 2012 ambas de Contraloría General de la República, Memorandum N° 157/2009, Resolución N° 015/0026 del 04.02.2000, Resolución N° 015/172 del 20.08.2001 y modificaciones posteriores, Resolución N° 015/0047 del 27.03.2012, todas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta N° 015/316 de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que Aprueba Convenio de Colaboración Específica entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Junta Nacional de Jardines Infantiles "Consolidación de Aprendizaje de Lenguas Indígenas en la Educación Inicial" suscrito por ambos servicios, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 05 de mayo de 2014, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscribieron un convenio de colaboración específica denominado "Consolidación de Aprendizaje de Lenguas Indígenas en la Educación Inicial", con el propósito de incluir el aprendizaje inicial de las lenguas originarias en los jardines infantiles focalizados de administración directa.

2.- Que en razón de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere contratar los servicios de un(a) agente comunitario (educador o educadora de lengua y cultura indígena, ELCI), quien promoverá aprendizajes en el uso de la lengua y cultura originaria, a partir de experiencias educativas contextualizadas, desde la cosmovisión del pueblo originario al que pertenece la comunidad, es decir tareas que derivan de la ejecución y desarrollo de los programas a que se refiere el convenio singularizado en el considerando precedente, los cuales tienen el carácter de temporales, en razón del convenio que los origina y cuyos recursos se encuentran sujetos al respectivo año presupuestario.

3.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

4.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

5.- Que don PATRICIO ARTURO GUAQUEL LLAUTUREO, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N° 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a suma alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a don PATRICIO ARTURO GUAQUEL LLAUTUREO, cédula de identidad N° 12.310.388-2, experto, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Coyhaique, a 03 de Julio del 2014, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, ambas domiciliadas en calle General Parra N° 315 de Coyhaique y don **PATRICIO ARTURO GUAQUEL LLAUTUREO**, Chileno, cédula de identidad N° 12.310.388-2, domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 555 de Puerto Aysén, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: A la JUNJI en el marco del convenio de colaboración específica firmado el 05 de mayo de 2014 entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, denominado "Consolidación de Aprendizaje de Lenguas Indígenas en la Educación Inicial", con el propósito de incluir el aprendizaje inicial de las lenguas originarias en los jardines infantiles focalizados de administración directa.

SEGUNDO: Para estos efectos, la JUNJI requiere contar con personal idóneo, necesario para la debida ejecución y desarrollo del convenio de colaboración antes señalado.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del día 03 de julio del 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2014 o mientras sean necesarios sus servicios a don **PATRICIO ARTURO GUAQUEL LLAUTUREO**, RUT **12.310.388-2**, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$ 1.751.640.- (Un millón setecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagarán en seis (6) cuotas mensuales, la primera de \$ 283.785.- y las cinco restantes de \$ 293.571.- cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al servicio prestado, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por la Subdirección Técnica Regional.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de realizar los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

1. Entregar elementos de apoyo a los párvulos de los pueblos originarios y su familia para participar plenamente de la vida de su propia comunidad y en la comunidad Nacional.
2. Participar activamente en la planificación de las experiencias educativas a desarrollar.
3. Entregar al párvulo un ambiente bien tratante, acogedor, limpio y educativo en conjunto con la familia.
4. Conservar y mantener el material didáctico, mobiliario y equipamiento del grupo.
5. Mantener reserva en temáticas atingentes a situaciones propias del Centro y/o familias.
6. Resguardar la seguridad y protección de los niños y niñas, en el desarrollo de las actividades.
7. Colaborar y facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje.
8. Asumir como Educador de Lengua y Cultura Indígena, un rol de facilitador y motivador, en la generación de redes entre familias, niños (as) y comunidad.
9. Atender en forma oportuna las necesidades de los párvulos.
10. Capacitar a los/las funcionarios del jardín infantil en lengua y cultura del pueblo originario.
11. Reunirse con las familias y la comunidad procurando su integración a la labor pedagógica de este agente.
12. Debe efectuar una capacitación al Equipo Técnico Regional JUNJI, en lengua y cultura del pueblo originario.-

QUINTO: Déjese establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los
- e) funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- f) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera establecido por el D.F.L. N°19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, serán aplicables a el prestador.

OCTAVO: La realización de las labores pactadas se distribuirá en 20 horas pedagógicas según instrucciones señaladas en el convenio de colaboración con CONADI y el control de su cumplimiento será administrado por la Subdirección Técnica Regional.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

1.5 días de permiso con goce de remuneraciones. Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio será proporcional, considerando la fecha de inicio de su contratación.

Licencia Médica, sólo para justificar asistencia, pero no genera el pago del honorario en el período de la misma.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

DECIMO PRIMERO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata, sin expresión de causa y en cualquier momento al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el documento de notificación, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

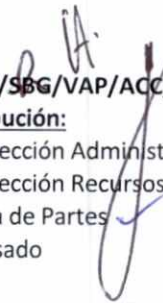
DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes comparecientes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del prestador.-

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la cuenta 21405 de Administración de Fondos del Programa 01 vigente, según fondos recibidos por Convenio.




SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN


SMMJ/SBG/VAP/ACC/occ.

Distribución:

Subdirección Administración y Recursos Humanos D.R.

Subdirección Recursos Financieros D.R.

Oficina de Partes ☒

Interesado

SIAPER ☐